

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 76001-33-33-019-2017-00117-00
DEMANDANTE: FIDEL ERNESTO MORENO BADILLO Y OTROS, CC N° 1144147613
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL Y OTROS
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta que el Sr Juez 20 Administrativo de este circuito judicial declaró infundado el impedimento que se había formulado, **CÍTANSE** a las partes, para que en cumplimiento a lo previsto en el art 180 del CPACA, se lleve a cabo la continuación de la audiencia inicial, para lo cual deberán comparecer el día 21 de octubre a las 10:00 am en la Sala 4 del Edificio Banco de Occidente, ubicado en el Piso 6º de la Carrera 5ª N° 12-42.

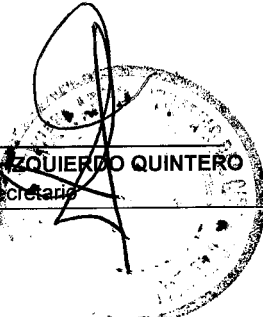
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado N° 117 de hoy, notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Cali, 19 de septiembre de 2019


CARLOS ANDRES ZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-33-019-2018-00071-00
DEMANDANTE: DORA ELENA MORENO ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Revisado el expediente, se observa que a folio 77 del expediente, obra sustitución de poder del apoderado judicial de la parte demandada, a favor de la Doctora JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ, la cual, cumple con las exigencias del artículo 75 del C.G.P., por ello, se reconocerá personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, y cumplidos los requisitos del recurso de apelación que interpuso la apoderada judicial de la parte demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG, contra la sentencia del 23 de agosto de 2019 mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandada, a la Doctora JULY ELIZABETH SARMIENTO MUÑOZ identificada con tarjeta profesional No. 235.876 del C.S. de la J., en las condiciones y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: CITAR a las partes para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, el día martes primero (01) de octubre de 2019, hora 10:00 a.m., piso 5, sala de audiencia 9, ubicada en la Cra. 5 No. 12-42 del Edificio Banco de Occidente de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 117 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Cali, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019. CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO Secretarías
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RAD: 76001-33-33-019-2018-00202-00
DEMANDANTE: SADY DE JESÚS LOPERA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 02 de agosto de 2019, que dispuso confirmar el auto interlocutorio proferido el 12 de septiembre de 2018, por el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

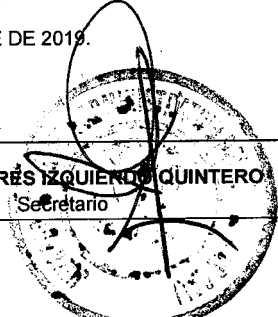

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 117 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00218-00
 DEMANDANTE: LUDY KAREN M CORREA CAMACHO, CC N° 38595388
 DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FOMAG
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la Sra LUDY KAREN M CORREA CAMACHO.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y OFÍCIASE** por Secretaría a la FIDUPREVISORA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue certificado del pago de cesantías efectuadas

a la Sra LUDY KARENM CORREA CAMACHO, titular de la CC N° 38595388. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER personería al abogado RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA, titular de la CC N° 10248428 y TP N° 120489 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

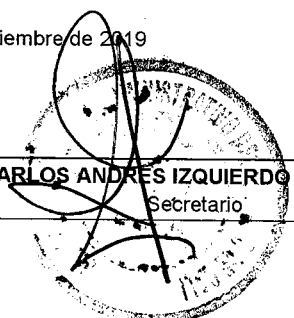
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 117 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de septiembre de 2019


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00221-00
 DEMANDANTE: ROSALBA RODRIGUEZ MERA, CC N° 29380738
 DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FOMAG
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la Sra **ROSALBA RODRIGUEZ MERA**.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público y,
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y OFÍCIASE** por Secretaría a la FIDUPREVISORA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue certificado histórico de los pagos hechos a la

Sra ROSALBA RODRIGUEZ MERA, titular de la CC N° 29380738, por concepto de pensión, se especifique el monto de las deducciones a título del sistema de salud y se señale cuáles son los porcentajes aplicados a esas deducciones y a la fórmula de incremento anual a su mesada pensional. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, titular de la CC N° 79629201 y TP N° 219065 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado Electrónico N° 117 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de septiembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00222-00
DEMANDANTE: ALVARO PIO SAAVEDRA LENIS
DEMANDADO: NACION-MINDEFENSA-PONAL-CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión y toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del Art 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderado por el Sr **ALVARO PIO SAAVEDRA LENIS**.

2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada **NACION-MINDEFENSA-PONAL-CASUR**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) al Ministerio Público, y
- c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el Art 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Art 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el Art 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada **NACION-MINDEFENSA-PONAL-CASUR**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACION-MINDEFENSA-PONAL-CASUR** y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el Art 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 199 de la misma ley, modificado por el Art 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del Art 175 del CPACA, la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso **y deberá (n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre (n) en su poder.** La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER Personería al Dr **JAIRO ROJAS USMA**, titular de la CC N° 6463687 y TP N° 125662 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado Electrónico N° 117 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2018.


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00231-00
 DEMANDANTE: FABIO HUMBERTO CAMPO CRUZ, CC N° 2570757
 DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FOMAG
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el Sr **FABIO HUMBERTO CAMPO CRUZ**.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

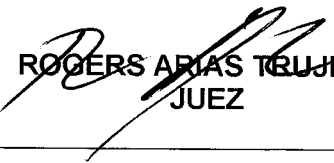
5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y OFÍCIESE** por Secretaría a la FIDUPREVISORA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue certificado del pago de cesantías efectuadas

al Sr FABIO HUMBERTO CAMPO CRUZ, titular de la CC N° 2570757. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. **RECONOCER** personería al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, titular de la CC N° 10248428 y TP N° 120489 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 117 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de septiembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-019-2019-00236-00
DEMANDANTE: MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS, CC N° 290677096
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Encontrándose el expediente para fijar fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, observa el Despacho lo siguiente:

El numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, con relación a los impedimentos y recusaciones expresamente dice:

*"(...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, interés directo o **indirecto en el Proceso**"*

Dentro del presente proceso, la Sra MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS demanda, en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, a la Nación – Fiscalía General de la Nación (FGN), a fin de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos en el Oficio SRAP -31000-0110 del 1° de abril de 2019 y Resolución N° 21977 del 31 de julio de 2019, que resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el primer acto señalado, previa inaplicación de la frase "(...) y *constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en salud*", registrada en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto No. 082 de 2012.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad a reconocer que la referida bonificación es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia se le pague la reliquidación de todas sus prestaciones debidamente indexadas, a partir del 1° de enero de 2013 y hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es de advertir que me asiste un interés indirecto en las resultas de este proceso, propuesto por la Sra MARIA NANCY LOPEZ VIVEROS, configurándose de esta forma la causal contenida en el inciso 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el litigio gira en torno al reajuste y pago de todas las prestaciones sociales, incluyendo en su base de liquidación la bonificación judicial establecida en el Decreto No. 383 de 2013, por lo que el objeto de las pretensiones versa sobre un aspecto del régimen salarial que fue aplicado en la

Rama Judicial con la expedición del Decreto en mención, considero que el suscrito funcionario, así como todos los jueces administrativos de este circuito, nos encontramos impedidos para conocer del asunto, puesto que la decisión recae sobre un aspecto del régimen salarial que nos rige y que tiene consecuencias jurídicas en la liquidación de nuestras prestaciones.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDO el suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTANSE las presentes diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo dispuesto en esta providencia a la demandante por el medio más expedito; así como también, a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad para lo de su competencia.

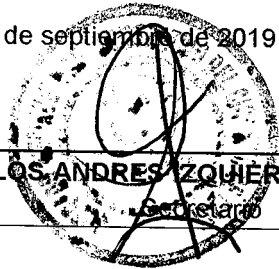
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado Electrónico No. 117 de hoy, notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2019


CARLOS ANDRÉS ZQUIÉRDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00240-00
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS GOMEZ, CC N° 16701614
 DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FOMAG
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la Sra **JUAN CARLOS GOMEZ**.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y OFÍCIASE** por Secretaría a la FIDUPREVISORA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue certificado del pago de cesantías efectuadas

al Sr **JUAN CARLOS GOMEZ**, titular de la CC N° **16701614**. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER personería al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA**, titular de la CC N° 10248428 y TP N° 120489 expedida por el CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

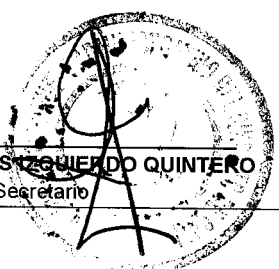
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 117 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de septiembre de 2019


CARLOS ANDRES ZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 76001-33-33-019-2019-00244-00
 DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA MARTINEZ CANAS, CC N° 31627716
 DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FOMAG
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la Sra **MARIA MAGDALENA MARTINEZ CANAS**.
2. **NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
3. **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:
 - a) La entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
 - b) al Ministerio Público y,
 - c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

4. **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

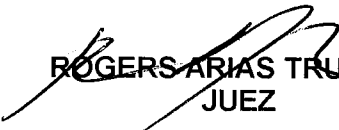
5. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad demandada, **NACION - MINEDUCACION - FOMAG**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y **deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y OFÍCIASE** por Secretaría a la FIDUPREVISORA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, allegue certificado del pago de cesantías efectuadas

a la Sra MARIA MAGDALENA MARTINEZ CANAS, titular de la CC N° 31627716. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER personería a los abogados IVAN CAMILO y LAURA FERNANDA ARBOLEDA MARIN, titulares en su orden de las CC Nos 1112464357 y 1112475337 y TP Nos 198090 y 273937 expedidas por el CS de la J, para que actúen como apoderados de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 117 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Cali, 19 de septiembre de 2019


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario